

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16467 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064838

Señor

**John Héctor Escobar Muñoz**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es ER Escobar Rider. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “ESCOBAR RIDER” lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “ESCOBAR RIDER”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación ER Escobar Rider, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, los códigos #9A171C y #FCBF00, y el color amarillo no se observan en la etiqueta.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Oficio N° 16467 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064838

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que deberá indicar de manera clara y precisa los nombres de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

### **3. Algunos de los productos y servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos y servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “partes y accesorios de bicicletas, horquillas, pedales, sillines, ruedas, cadenas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 12 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: horquillas [partes de bicicleta]; bombas de aire [accesorios para bicicletas], pedales de bicicleta, sillines de bicicleta; ruedas de bicicleta; cadenas de bicicleta.

– Al respecto, se aprecia que “portabotellas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 12 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: soportes para colgar frascos de agua para bicicletas.

– Así mismo, se aprecia que “soportes” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 12 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: soportes para ciclos o a soportes para transporte de bicicletas o pies de apoyo para bicicletas [partes de bicicletas]

– También se aprecia que “demás componentes para bicicletas” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 12 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: componentes estructurales de bicicletas

– También se aprecia que “ropa deportiva” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 25 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: ropa de deporte

Oficio N° 16467 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064838

– También se aprecia que “artículos de merchandising comprendidos en esta clase” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 25 indicada en su solicitud, La frase no permite identificar de manera clara qué bienes se van a proteger.

– También se aprecia que “Servicios de publicidad y promoción de productos y servicios de terceros mediante publicaciones en redes sociales; presentación de productos a través de medios de comunicación para fines publicitarios; servicios de influencer consistentes en marketing y promoción digital.” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto o servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: servicios de promoción y publicidad; servicios de publicidad digital; promoción comercial de productos; promoción de productos por influenciadores; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de promoción y marketing marketing de influencer; marketing de influenciadores.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos o servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase 12, 25 y 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio.

#### **4. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que los servicios incluidos en el formulario no corresponden a la clase 35 indicada, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Al respecto, se observa que los servicios “Servicios de entretenimiento proporcionados por una personalidad de internet; producción de programas y contenidos audiovisuales; organización y dirección de actividades educativas, deportivas o recreativas” pertenecen a la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza, y no a la clase inicialmente declarada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos,

Oficio N° 16467 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064838

como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

### **Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO**  
**DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)**